

Oficina: Dirección Ejecutivo de Transparencia y Acceso a la
Información y del Servicio Profesional Electoral

Oficio: IEEBCS-DETAISPE-141-2024

Asunto: Se otorga respuesta folio **030078724000146**

La Paz, Baja California Sur, a 05 de noviembre de 2024

C. Francisco Medina Ascencio

Estimado ciudadano Medina, en atención a su solicitud de información del día 18 de octubre del presente año, recibida mediante el sistema SISAI 2.0 con número de folio **0078724000146**, por la cual requiere lo siguiente " ***De manera atenta y respetuosa, solicito la siguiente información: • En la normatividad actual, ¿se reconoce el voto de personas mexicanas residentes en el extranjero para elecciones locales?, • Si es afirmativo, en qué normatividad se encuentra establecido: Constitucional, legislación local. Favor de precisar el articulado, • ¿En qué elección pueden participar (gubernatura, diputaciones locales, municipales, otros) ?, • En la normatividad actual, ¿tienen la figura de diputación migrante o binacional, así como municipio migrante o binacional?, • Si es afirmativo, ¿qué modalidad tienen (diputación de MR, diputación de RP, otro)? Favor de indicar la normatividad donde se precisa lo anterior, • ¿A partir de cuándo se aplican estas disposiciones?, • ¿Cuántos, desde cuándo y bajo qué figura, se han elegido personas radicadas en el extranjero o binacionales para cargos de elección popular? Favor de indicar el periodo para el que fueron electas, Sobre grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente excluidos, • ¿Cómo garantizar la inclusión de personas y/o grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente excluidos para cargos de elección popular?, • ¿Qué grupos (personas con discapacidad, indígenas, personas de la diversidad sexual, jóvenes, otro) ?, • En la normatividad actual, ¿existe disposición para garantizar su inclusión en cargos de elección popular?, • ¿Qué tipo de normatividad se tiene (constitución, ley electoral o específica, lineamientos, acciones afirmativas)?, • En caso de acciones afirmativas, favor de indicar dónde se puede consultar y descargar el documento de dicha acción, o bien proporcionar copia digital de dicho documento, • ¿Qué disposición legal (constitución, ley electoral o específica, lineamientos, acciones afirmativas) se tiene para garantizar la paridad de mujeres y hombres en los cargos de elección popular? y • Favor de indicar para qué cargos: gubernatura, diputaciones locales, municipales, otros.***" con base en lo dispuesto por los artículos 2, 8, 12, 13, 20, 135, 139 y demás de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja

California Sur, y una vez que la Secretaría Ejecutiva y la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de este órgano Electora nos remitieron la información atinente, le hacemos de manifiesto lo siguiente:

En sus preguntas referentes a **“En la normatividad actual, ¿se reconoce el voto de personas mexicanas residentes en el extranjero para elecciones locales?, Si es afirmativo, en qué normatividad se encuentra establecido: Constitucional, legislación local. Favor de precisar el articulado.** Se le informa que se reconoce en los artículos 1 y 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur y 329 al 356 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, en lo que respecta a **“¿En qué elección pueden participar (gubernatura, diputaciones locales, municipales, otros)? ...”** le informamos que de conformidad con el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para Gobernadores de las entidades federativas.

En lo que refiere a **“•En la normatividad actual, ¿tienen la figura de diputación migrante o binacional, así como municipio migrante o binacional?, Si es afirmativo, ¿qué modalidad tienen (diputación de MR, diputación de RP, otro)? Favor de indicar la normatividad donde se precisa lo anterior, ¿A partir de cuándo se aplican estas disposiciones? Y ¿Cuántos, desde cuándo y bajo qué figura, se han elegido personas radicadas en el extranjero o binacionales para cargos de elección popular? Favor de indicar el periodo para el que fueron electas. (...)**”. Se informa que no se cuenta con la figura, por lo tanto, no aplica en ninguna de sus preguntas posteriores.

Por otra parte, en lo que respecta a los puntos: **“¿Cómo garantizar la inclusión de personas y/o grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente excluidos para cargos de elección popular?, ¿Qué grupos (personas con discapacidad, indígenas, personas de la diversidad sexual, jóvenes, otro)? Y En la normatividad actual, ¿existe disposición para garantizar su inclusión en cargos de elección popular?”** De conformidad con lo establecido en los artículos 102, numerales 3, 5, 6, 7, y 8; y 111, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, que a la letra indica:

“Artículo 102

1. (...)
2. (...)

3. Los Partidos Políticos en lo individual, en candidatura común o en coalición en todas sus modalidades, deberán registrar para las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa una fórmula perteneciente a cada uno de los siguientes grupos prioritarios:

- I.** Un distrito electoral para personas afromexicanas;
- II.** Un distrito electoral para personas con discapacidad;
- III.** Un distrito electoral para personas de la diversidad sexual; y
- IV.** Un distrito electoral para personas jóvenes.”

4. (...)

5. El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en cumplimiento a los principios de igualdad y no discriminación, podrá realizar las acciones necesarias para garantizar la representación efectiva de los grupos prioritarios.

6. En caso de reservar un espacio en la asignación de uno o más distritos para la postulación exclusiva de personas que representen a los grupos de atención prioritaria, deberá fundar y motivar su determinación y la reserva señalada no podrá aplicarse en el mismo distrito en dos procesos electorales consecutivos, para garantizar la representatividad de los diversos grupos en toda la entidad.

7. Los Partidos Políticos en lo individual, en candidatura común o en coalición, deberán garantizar la inclusión de:

- a).**- una fórmula de personas afromexicanas;
- b).**- una fórmula de personas con discapacidad;
- c).**- una fórmula de personas de la diversidad sexual;
- d).**- una fórmula de personas jóvenes; y
- e).**- dos fórmulas de personas indígenas.

Distribuyéndolas entre las planillas de ayuntamientos que registren, debiendo hacer rotativa esta distribución en las elecciones subsecuentes.

8. Los Partidos Políticos en cumplimiento con el principio de autodeterminación podrán registrar las fórmulas citadas en el párrafo anterior en los ayuntamientos que determinen sus procesos internos de selección de personas candidatas a cargos de elección popular en una o más de las planillas registradas...”

(...)

“Artículo 111

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. En todos los casos, en la asignación se deberá de garantizar la paridad de género y se respetará la inclusión de cuando menos una fórmula de grupos prioritarios.”

Con lo antes expuesto, desde la normatividad electoral vigente se garantiza la inclusión de grupos prioritarios en los cargos de elección popular consistentes en

diputaciones y ayuntamientos por ambos principios, es decir, por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional.

En lo que respecta al Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, las disposiciones que establecen la inclusión de grupos prioritarios son los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, y 47.

Finalmente, en lo que respecta al Lineamiento que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, las disposiciones establecidas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, se refieren a los mecanismos para la inclusión de los grupos prioritarios para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

En lo que respecta a los puntos siguientes: **“¿Qué tipo de normatividad se tiene (constitución, ley electoral o específica, lineamientos, acciones afirmativas)?”**... Le informamos que, en materia de inclusión de grupos prioritarios para cargos de elección popular, a nivel local se cuenta con la siguiente normativa:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur
<https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/7104-ley-de-instituciones-de-asistencia-privada-para-el-estado-de-baja-california-s>

Reglamento para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
[https://www.ieebcs.org.mx/documentos/legislacion/REGLAMENTO_REGISTRO_CANDIDATURAS_ELECCION_POPULAR_\(11-01-2024\).pdf](https://www.ieebcs.org.mx/documentos/legislacion/REGLAMENTO_REGISTRO_CANDIDATURAS_ELECCION_POPULAR_(11-01-2024).pdf)

Para el Proceso Local Electoral 2023-2024, se emitieron acciones afirmativas en los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024
[https://www.ieebcs.org.mx/documentos/legislacion/LINEAMIENTOS_PARIDAD_E_INCLUSION_POSTULACIONES_PLE_2023-2024_\(14-03-2024\).pdf](https://www.ieebcs.org.mx/documentos/legislacion/LINEAMIENTOS_PARIDAD_E_INCLUSION_POSTULACIONES_PLE_2023-2024_(14-03-2024).pdf)

Finalmente, en lo que respecta a los cuestionamientos establecidos en los dos últimos puntos: **“¿Qué disposición legal (constitución, ley electoral o específica, lineamientos, acciones afirmativas) se tiene para garantizar la paridad de mujeres y hombres en los cargos de elección popular? y Favor de indicar para qué cargos: gubernatura, diputaciones locales, municipales, otros.”**

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur establece las disposiciones legales para implementar la Paridad de género en

sus vertientes horizontal, vertical y transversal en los siguientes artículos: 5, numeral 2; 8, numeral 1, fracción VIII; 10, numeral 1, fracción XIX; 58, numeral 1; 59; 86, numeral 1; 102, numeral 1; 103; 105; 106; 107, numeral 1; 108; 109; 110; 111; 118, numeral 1; 166; Décimo segundo; Décimo cuarto y Décimo séptimo.

El Reglamento para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur establece las disposiciones para el cumplimiento de la paridad en los artículos: 3, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 52, 53, 93, 99, y artículos transitorios Cuarto, y Quinto.

Los Lineamiento que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur para el Proceso Local Electoral 2023-2024, establecieron las disposiciones para el cumplimiento a la paridad en los artículos: 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 30, y 31, establecen lo relativo a la implementación y vigilancia de la Paridad de género.

Por lo antes expuesto, en lo que respecta a los cargos en los que se garantiza la Paridad de mujeres y hombres, la normativa antes enunciada, establece que se deberá de observar, garantizar y vigilar para la elección de los cargos de diputaciones, integración de los ayuntamientos del Estado, así como para la Gubernatura del Estado.

En espera de que la información que se proporciona sea de utilidad, le envío un cordial saludo, encontrándonos a su disposición para cualquier duda o comentario.

Atentamente



Lic. Raúl Magallón Calderón
Director Ejecutivo de Transparencia y Acceso a la
Información y del Servicio Profesional Electoral

Copias: Expediente 2024
Elaboró: DSC*